

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

1934

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 3 de abril de 1925, referente a la formación y conservación del Catastro, y las disposiciones dictadas para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 6.º de esta Ley. En consecuencia, se declaran en vigor los preceptos contenidos en las Leyes de 23 de marzo de 1906 y 29 de diciembre de 1910 y en los Reales decretos de 3 de marzo y 10 de septiembre de 1917, dictados en aplicación de la Ley de 2 de marzo de igual año, así como los preceptos reglamentarios para la ejecución de las mencionadas disposiciones, salvo lo prescrito en la presente Ley.

Asimismo se deroga el Real decreto de 6 de marzo de 1926. Las funciones de las Direcciones generales del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de Propiedades y Contribución territorial en los servicios de que se trata, serán, con las modificaciones que se establecen en esta Ley, las que tenía el Instituto Geográfico y Estadístico y la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda antes de ponerse en vigor los preceptos que se derogan.

Artículo 2.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística deberá:

a) Organizar la labor topográfica necesaria para formar y conservar los planos parcelarios de la propiedad rústica en los partidos judiciales donde se hubiere terminado o se termine el Avance catastral, de conformidad con el apartado e) del artículo 11 de la Ley de 23 de marzo de 1906, y siguiendo el orden de preferencia de términos municipales que señale el Ministerio de Hacienda.

b) Atender también a la conservación de los planos parcelarios sobre los cuales haya hecho o haga los trabajos de valoración el personal dependiente de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

c) Facilitar a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a medida que ésta lo solicite para los trabajos del período de Avance catastral, los planos perimetrales de los términos municipales y de los polígonos topográficos situados dentro de cada uno de tales planos, con el complemento de fotografías, caso de utilizarse este procedimiento y salvo la labor que con relación a éstas se contrate.

d) Realizar, de acuerdo con la Dirección de Propiedades y Contribución territorial, la labor topográfica necesaria para la formación de planos parcelarios en los partidos judiciales o términos que tributen en régimen de amillaramiento, y en los cuales, por cualquiera circunstancia, sea conveniente ejecutarla.

Artículo 3.º Cuando en la relación de cualesquiera trabajos de la incumbencia del Servicio catastral dependiente de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en términos municipales en que se opere sobre planos parcelarios, bien sea de los formados en el primer período del Catastro que estableció el Real decreto de 3 de abril de 1925, bien de los que se formen con arreglo a los apartados a) y c) del artículo 2.º, haya que tramitar variaciones de características, éstas serán comprobadas por el referido Servicio, y aquella Dirección deberá dar cuenta a la del Instituto Geográfico Catastral de los respectivos acuerdos que adopte, acompañando los datos precisos para la conservación de los mencionados planos.

Artículo 4.º A los efectos de los artículos anteriores, continuará adscrito a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística el personal que actualmente lo está de Geómetras, Delineantes y del Cuerpo Administrativo y Calculador.

Artículo 5.º La identificación de las parcelas y subparcelas agrícolas o forestales en el período de avance catastral, que seguirá encomendada al personal de Ingenieros y sus Ayudantes al servicio del Ministerio de Hacienda, se realizará, en su caso, sobre las copias de las fotografías del terreno obtenidas desde el aire, a la par que se ejecuten los trabajos de valoración.

Artículo 6.º Por la Presidencia y el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias a fin de utilizar la fotografía aérea para los cometidos que inte-

resan a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y a la del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda para abrir un concurso entre Empresas nacionales que faciliten fotografías en las condiciones que se requiere.

Caso de que el Ministerio opte por el concurso, el plazo de duración no podrá ser mayor de tres años, ni la producción exceder de dos millones de hectáreas anuales. Antes de finalizar este plazo, y en vista de los resultados obtenidos, el Ministro de Hacienda propondrá a las Cortes la forma de realizar estos trabajos.

Artículo 7.º Las hojas declaratorias que deben presentar los propietarios o poseedores de fincas rústicas, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley de 23 de marzo de 1906, se substituirán, cuando se disponga de copias fotográficas del terreno, por relaciones que se someterán a conocimiento de los interesados en la forma que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 8.º En los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares se seguirán aplicando los descuentos establecidos en el artículo 143 del Reglamento de 30 de mayo de 1928.

Artículo 9.º En cada Municipio funcionará una Junta pericial, presidida por el Alcalde, y se compondrá: de dos de los mayores contribuyentes, nombrados por la Comisión municipal permanente; dos vecinos propietarios agricultores, designados por votación entre ellos; un vecino propietario de urbana y otro propietario de montes particulares, donde los hubiere, designados en la misma forma; un representante de los propietarios forasteros, elegido por éstos; un representante de los arrendatarios; otro de los obreros asentados en el campo, y otro de los obreros agrícolas asalariados, designados, respectivamente, por los de su misma clase, y un Secretario, que será el del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 10. La Presidencia y el Ministerio de Hacienda, de acuerdo, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley, el acoplamiento de funciones en relación con los servicios de Catastro que al Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística le correspondan, y para el tránsito de los trabajos actualmente en ejecución al régimen establecido por esta Ley.

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

1949

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el señor Director de «Rioja Agraria» contra providencia de este Gobierno, imponiéndole la multa de 250 pesetas, por la publicación de un entrefilet que empieza con la palabra «Contrastes».

Lo que se hace público en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Logroño, 12 de agosto de 1932.
—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Artículo adicional 1.º Salvo lo que se dispone en el párrafo siguiente, la derogación de disposiciones que contiene la presente Ley se considerará comprendida en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de abril del pasado año, con respecto a las situaciones jurídicas creadas al amparo de las mismas.

Las exenciones de contribución territorial concedidas por la Dictadura y derogadas por el Decreto de 13 de mayo próximo pasado, se considerarán asimismo incluidas, con los mismos efectos, en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de abril de 1931, poniéndose en tributación a los bienes beneficiados por las derogadas exenciones a partir de la fecha de promulgación del expresado Decreto de 13 de mayo de 1931.

Artículo adicional 2.º Hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se redacten las disposiciones necesarias para el acoplamiento o las normas actuales de trabajo a los preceptos que vuelven a ponerse en vigor, por lo que respecta al Catastro de la riqueza urbana, continuará efectuándose éste con arreglo a los preceptos porque hoy se rige y que están contenidos en el Reglamento de fecha 30 de mayo de 1928 y disposiciones complementarias.

Las disposiciones a que se refiere este artículo deberán redactarse en un plazo no mayor de dos meses, a contar de la promulgación de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos

los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja, seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 9 agosto 1932)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

1934

Los resultados del Censo general de la población de España, verificado el 31 de diciembre del año 1930, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de mayo de 1920, se hallan pendientes de terminación por estar rectificándose los datos relativos a los territorios del Golfo de Guinea, donde actualmente se está girando una visita de comprobación de los mismos.

La falta de aprobación del Censo origina perjuicios a múltiples intereses nacionales en diferentes aspectos de carácter económico y administrativo, así como a los particulares, pudiendo citarse, entre otros, la provisión de vacantes de las Secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales, cuya base, para esos efectos, es la población. Ante la posibilidad de que se difiera por algún tiempo la fijación de las cifras definitivas de las posesiones del Golfo de Guinea, y con el fin de evitar que sigan irrogándose los perjuicios mencionados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

1.º Se declara oficial el Censo de población de España de 31 de diciembre de 1930, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de octubre del mismo año, por el Servicio general de Estadística, primero, y por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, después, en las cincuenta provincias de España y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa.

2.º Queda autorizada la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar, en su día, los resultados del empadronamiento verificado en los territorios españoles del Golfo de Guinea; y

3.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística dispondrá la oportuna publicación de los resultados definitivos del expresado Censo y la circulación de los mismos a los diferentes Ministerios para los efectos que procedan.

Dado en La Granja a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 9 agosto 1932)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por renuncia de don José Antonio Polanco, al Letrado don Antonio Casado Novellas, que ocupa el primer lugar de la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la citada Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de agosto de 1932.—P. D., Leopoldo G. Alas.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

(Gaceta 10 agosto 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 9 de agosto de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 10 agosto 1932)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

1934

Para cumplir lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de la República de 29 de septiembre de 1931, que reorganiza los estudios del Magisterio primario,

Esta Dirección general de Primera enseñanza acuerda anunciar a examen-oposición veinte plazas de alumnas y veinte de alumnos, como máximo, para ingreso en cada una de las Escuelas Normales del Magisterio primario de España, excepto la de Melilla, a la que sólo se adjudican quince plazas de alumnos para cada sexo. En caso de no cubrirse las plazas anunciadas para varones, el Tribunal podrá proponer a la Superioridad la

adjudicación de las que sobren a las aspirantes, si las hubiera, con capacidad suficiente para el ingreso. Dicha propuesta se elevará a la Superioridad debidamente fundamentada. El mismo procedimiento se seguirá con respecto a los varones en el caso de no cubrirse el número de plazas correspondientes a las alumnas.

Los que deseen tomar parte en este examen-oposición habrán de reunir las condiciones siguientes: no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio de la profesión; tener cumplidos dieciséis años y estar en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al Plan de 1914.

Cada Escuela Normal abrirá inmediatamente matrícula de ingreso y comenzará el examen-oposición el día 15 del próximo mes de septiembre.

Los solicitantes abonarán los mismos derechos que en el plan de 1914 se establecían para el examen de ingreso.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso en la Escuela Normal serán los determinados en el artículo 6.º del Decreto de la República de 29 de septiembre de 1931.

Conforme a lo que en dicho Decreto se establece, tanto los aspirantes como el Tribunal se ajustarán en las pruebas al «Cuestionario de ingreso» publicado en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1931 («Gaceta» del 29).

Madrid, 8 de agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopi.

(Gaceta 9 agosto 1932)

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JEFATURA

1915

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de NIEVA DE CAMEROS.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Mínguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus represen-

tantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el Real decreto de 30 de mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el prete edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Logroño a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Agustín Cadarso.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA

ALQUILER DE LOCAL

1942

Deseando esta Jefatura de Industria tomar en alquiler un local para hacer las instalaciones precisas en sus oficinas en esta Capital, lo pone en conocimiento del público a fin de que puedan los interesados hacer sus proposiciones a la misma, en la calle Caballería, núm. 39, primero, en un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las características de dicho local han de ser: piso entresuelo o primero, constar como mínimo de cinco habitaciones independientes, con suficiente amplitud y luz directa, dentro de la renta máxima de ciento veinte pesetas mensuales, de las que han de hacerse el descuento legal del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Logroño, 10 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Félix Gómez Escolar.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan a 70 decagramos	0	48
Id. de carne, kilogramo	3	77
Id. de vino, litro	0	45
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	72
Id. de paja de seis kilogramos	0	29
Id. de aceite, litro	1	91
Id. de carbón, kilogramo	0	21
Id. de leña, kilogramo	0	10
Id. de petróleo, litro	1	01

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 10 de agosto de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

1929

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para el Parque de Intendencia de Burgos y depósitos de Logroño y Pamplona; se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta sita en la calle de San Francisco, núm. 17 (Parque de Intendencia) con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los oferentes se ajustarán a los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad y que se encuentran de manifiesto en dicha Secretaría.

2.ª Es condición indispensable para tomar parte en el concurso, la de que los oferentes depositen previamente en la Caja del Parque de Intendencia el cinco por ciento del valor de sus ofertas, exceptuándose el artículo paja para pienso, que cualquiera que sea la cantidad, depositarán quinientas pesetas por cada una de las plazas para donde se ofrezcan.

Las horas de admisión de estos depósitos serán, las de diez a doce de todos los días laborables, hasta el día anterior a la celebración de la Junta, en que se cierra el plazo.

3.ª Los proponentes entregarán sus ofertas en Secretaría todos los días laborables en las horas de oficina hasta las nueve del día en que se celebra la compra.

Si algún oferente lo exigiere, se le entregará un resguardo de haber depositado uno o varios pliegos cerrados.

4.ª A cada oferta de cebada, deberá acompañarse un certificado del punto de origen, autorizado por la Alcaldía del término municipal donde se halla recolectada.

5.ª Los artículos adjudicados tendrán entrada en los almacenes antes del día VEINTITRES del mes siguiente al de la reunión de la Junta para dicha adjudicación, advirtiéndose que de no cumplir el abastecedor lo dispuesto para estos casos en el pliego de

condiciones, perderá la fianza o depósito, a tenor de lo dispuesto en el artículo trece de las LE-GALES y en el caso de que ofrezca duda cualquier incidente que se presente por no estar consignado en dichos pliegos de bases deberá resolverse por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

6.ª Con objeto de conocer la calidad de las harinas en el acto de la adjudicación por la Junta, los ofertantes remitirán para su examen y reconocimiento al Parque de Intendencia diez días antes de la fecha señalada para la adjudicación un quintal métrico del artículo de referencia.

7.ª La compra para adjudicación de artículos tendrá lugar a las DOCE horas del día VEINTIDOS del actual en el Regimiento Cazadores de Caballería, núm. 4.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., domiciliado en....., enterado del anuncio (inserto o fijado) en....., ofrece..... (cantidad y artículo en letra), al precio de..... (pesetas y céntimos en letra y por unidad), para la Plaza de....., siendo adjuntos los documentos prevenidos en el pliego de condiciones y una muestra del artículo, comprometiéndome a cumplir en un todo lo dispuesto en dichos pliegos.

..... de de 1932.

(Firma)

Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

SE NECESITA COMPRAR

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

600 qqm. de harina de todo pan; 2.500 de cebada; 3.000 de paja de pienso; 10 de sal; 200 de hulla; 200 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

30 de harina de 1.ª; 60 de harina de todo pan; 850 de cebada;

1.000 de paja de pienso empacada; 15 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

50 qqm. de harina de 1.ª; 300 de harina de todo pan; 300 de cebada; 600 de paja de pienso empacada; 10 de sal; 400 de leña para hornos.

Burgos, 3 de agosto de 1932.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante Secretario, *Adolfo Zaccagnini*.—V.º B.º: El Presidente, *Anduiza*.

Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada

EDICTO

1917

Don Emilio Marín y Marín, Registrador de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que a favor de cada uno de los señores que se citarán, vecinos de Morales, anejo de Corporales, se han inscrito en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y el segundo del artículo 87 de su Reglamento, las siguientes fincas:

A favor de doña Genoveva Urbina Usquisa

En jurisdicción de Morales, anejo de Corporales:

1. Heredad en «Montecillo», de una fanega y un celemin o 22 áreas 70 centiáreas; linda Norte, Martín Chinchetru; Sur, Celedonio Aguilar; Este, camino, y Oeste, Jesús Zuazo.

En jurisdicción de Corporales:

2. Heredad en «Las Blancas de Río la Huerta», de cinco celemines u 8 áreas 70 centiáreas; linda Norte, Pío García; Sur, Demetrio Montoya; Este, Melchor Pérez, y Oeste, Pedro Agustín.

En jurisdicción de Grañón:

3. Heredad en «Río Majuelos», de una fanega o 20 áreas y 96 centiáreas; linda Norte y Sur, Eusebio Dávalos; Este, Claudio Vallejo, y Oeste, Cirilo Alonso.

A favor de don Máximo Zuazo Urbina

En jurisdicción de Morales, anejo de Corporales:

4. Heredad en «La Llave», de diez celemines o 17 áreas 40 centiáreas; linda Norte, Elena Salaya; Sur, León Martín; Este, valladar, y Oeste, María Ceballos.

A favor de doña Sabina Zuazo Urbina

En jurisdicción de Corporales:

5. Heredad en «Valdornos»,

de una fanega y tres celemines o 26 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Simeón Cañas; Sur, Cipriano Jorge; Este, valladar, y Oeste, Demetrio Montoya.

6. Heredad en «Conejeras», de tres fanegas y seis celemines o 73 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Severiano Merino y Leoncio Montoya; Sur, Fernando Azpeitia; Este, Emilia Morquecho, y Oeste, Marcelo Gonzalo.

7. Heredad en «Las Rozas», de cinco celemines u 8 áreas 70 centiáreas; linda Norte, Isidoro Ochoa; Sur, Domingo Tejada; Este, de los Tejadas, y Oeste, río.

En jurisdicción de Morales, anejo de Corporales:

8. Heredad en «Abellaneda», de dos fanegas y cuatro celemines o 48 áreas 88 centiáreas; linda Norte, Dionisio García; Sur y Oeste, señores de Tejada, y Este, ribazo.

A favor de doña Mercedes Zuazo Urbina

En jurisdicción de Morales, anejo de Corporales:

9. Heredad en «Paúl Valdesa», de seis celemines o 10 áreas 48 centiáreas; linda Norte, Francisco Soto; Sur, Emilio Zuazo; Este, Fructuoso Metola, y Oeste, Elvira Dávalos.

10. Heredad en «Río la Huerta», de seis celemines o 10 áreas 48 centiáreas; linda Norte, Alejandro Alejo; Sur, Manuel Villar; Este, camino, y Oeste, carrera de Gacerneiz.

En jurisdicción de Corporales:

11. Heredad en «Roble la Lámpara», de ocho celemines o 13 áreas 92 centiáreas; linda Norte, Fructuoso Zuazo; Sur, Ventura Agustín; Este, Faustina Villar, y Oeste, Luisa Villar.

Los cuatro señores citados adquieren cada uno sus descritas fincas, por adjudicación que en pago de los gananciales de la primera y de los haberes hereditarios de los otros tres, se les hizo en las operaciones de liquidación de Sociedad Conyugal y partición de herencia de su esposo y padre respectivamente don Benito Zuazo García, aprobadas y protocolizadas en escritura otorgada el 6 de abril de 1932 ante el Notario de Santo Domingo de la Calzada don Sérvulo Ruiz Ortún, cuyas fincas había adquirido el causante, por compras en documentos privados fehacientes con anterioridad a 1 de enero de 1932.

Lo que se publica a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Santo Domingo de la Calzada, 29 de julio de 1932.—Emilio Marín.

Imprenta y Librería Moderna

Mercado, 120 - Logroño

Nuevos registros de Actas de Matrimonio, de 25, 50 y 100 hojas

Certificaciones y expedientes para Juzgados Municipales

Toda clase de Leyes para Ayuntamientos

Banderas, Oleografías y Sellos Oficiales

SERVICIO RAPIDO

Depositaria de Fondos Municipales de ANGUIANO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1932 1778

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	49.611'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.474'02
TOTAL DE CARGO.	55.085'28
DATA por pagos verificados en igual trimestre	15.429'33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	39.655'95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior per operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aprovechamientos de bienes comunales			270	270
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios	12	35		47
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas			35 20	35 20
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal	2.666 99	4.000 50		6.667 49
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultados	53.237 03	1.133 32		54.370 35
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	55.916 02	5.474 02		61.390 04
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	80 47	177 11		257 58
2.º Representación municipal	110	110		220
3.º Vigilancia y seguridad	7 25	5 60		12 85
4.º Policía urbana y rural	475 50	854 50	1.330	
5.º Recaudación		217 50		217 50
6.º Personal y material de oficinas	148 25	1.443 35		1.591 60
7.º Salubridad e higiene	105 03	299 25		404 28
8.º Beneficencia	24 45	1.143 53		1.167 98
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas		310 25		310 25
12. Montes	105 95	101 45		207 40
13. Fomento de los intereses comunales		13 20		13 20
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio		463		463
18. Imprevistos	91 99	177 27		269 26
19. Resultados	5.155 87	10.113 32		15.269 19
TOTAL DE GASTOS.	6.304 76	15.429 33		21.734 09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 7 de julio de 1932.—El Depositario, Domingo Rueda.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Anguiano, a 9 de julio de 1932.—El Secretario-Interventor, Ricardo Herreros—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Anguiano.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Anguiano, a 17 de julio de 1932.—El Secretario, Ricardo Herreros.

Administración de Justicia

1916

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, Juez de Primera Instancia ejerciente de Calahorra,

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado a instancia de don Julián Bayón Castañón se saca a subasta por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Mitad, proindiviso con don Isidro Fernández Ruiz, de una casa sita en esta ciudad, carretera de Arnedo núm. 22, de ciento seis metros cuadrados de superficie; linda derecha, entrando, con la número 24 propiedad de don Pancracio Pascual; espalda, con el mismo, e izquierda, José López; tasada la parte que se subasta en seis mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de septiembre próximo, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas inferiores a las tres cuartas partes del tipo de subasta, y que los títulos del inmueble se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Calahorra a tres de agosto de mil novecientos treinta y dos.—E/ P. M. Baroja.—Ante mí: Cándido Mola.

1937

Don Federico Martín Martín, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta provincia en la causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 41 de 1931, sobre hurto, contra Leoncio Arnedo López, he acordado con esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta la finca que se dirá, embargada a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las costas a que fué condenado por dicha causa y señalándose para dicha subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día diez de septiembre próximo, a las once de la mañana.

Finca embargada sita en Quel

Una casa señalada con el número 60 de la calle de la Fragua, del pueblo de Quel; linda derecha, entrando, con otra de herederos de Manuel Sigüenza Martínez; izquierda, una calleja, y espalda, herederos de Manuel Sigüenza; tasada en dos mil seiscientos pesetas.

Advertencias

1.ª Que no existen títulos de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselo.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y

3.ª Que para tomar parte en

la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en tasación.

Dado en Arnedo a diez de agosto de mil novecientos treinta y dos.—E/ Federico Martín y Martín.—D. S. O., Escolástico Galino.

Administración Municipal

EDICTO

1928

Don Daniel García Murillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 7 del actual, tiene acordada la enajenación en pública subasta de un terreno propiedad de este Municipio sito en la calle Mayor de esta villa, dividido en siete lotes, cuya extensión y valorización es como sigue:

Solares a que se refieren y su extensión en metros cuadrados	Tasación — Pesetas
--	--------------------

Primer solar que ha de ocupar el número 1.	61 m²	122
Segundo solar que ha de ocupar el número 2.	79,20	316
Tercer solar que ha de ocupar el número 3.	96,50	300
Cuarto solar que ha de ocupar el número 4.	121,35	352
Quinto solar que ha de ocupar el número 5.	138,60	500
Sexto solar que ha de ocupar el número 6.	107,85	310
Séptimo solar que ha de ocupar el número 7.	52,50	100
Sumas totales	657 m²	2.000

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación cuando menos y obligándose el adjudicatario de cada solar a edificar en los mismos, dentro del plazo de un año desde la adjudicación definitiva, hasta una altura de metro y medio cuando menos o casas para viviendas si así lo estimasen conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando a conocimiento de los vecinos de esta villa formulen ante la Corporación Municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principian a contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villalobar de Rioja, a 8 de agosto de 1932.—El Alcalde, Daniel García.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de ABRIL del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
854	Práxedes Toledo	15 abril 1932		Armas gratuitas	Logroño
855	Vicario Serrano	16 "	13 330	Caza	Canales de la Sierra
856	Marcelino Eguizábal	18 "	13 117	"	Bergasa
857	Benito Romero Pérez	"		Armas gratuitas	Briones
858	Pedro Suso Ruiz	"		"	"
859	Valentín Ruiz Díaz	"		"	"
860	Felipe Ruescas Aguirre	"		"	"
861	Félix Barrera	"	9 4437	Armas	Calahorra
862	Víctor Fernández	19 "	13 429	Caza	Tudelilla
863	Leandro del Campo	"	14 405	"	Huércanos
864	Amancio Magaña	"	12 2640	Armas	Cervera
865	Cecilio Mendizábal	"	12 829	Caza	Rincón de Soto
866	Emeterio Olloqui	"	13 1364	"	Aldeanueva de Ebro
867	José Echavarría Larrea	20 "	13 74	"	Berceo
868	Felipe Madrigal	"		"	Zarratón
869	Eduardo Arnáiz	21 "	9 2923	Armas	Logroño
870	Gregorio Oriaes	"	13 3076	Caza	Santo Domingo
871	Francisco Oriaes	"	13 3075	"	"
872	Emiliano Oriaes	"	13 3079	"	"
873	Juan Oriaes	"	13 3074	"	"
874	Félix Rubio Prados	"	7 22879	Armas	Logroño
875	Salvador Castro Bartolomé	22 "	13 112	Caza	Santo Domingo
876	Ángel Lázaro Falcón	"	12 2498	"	Rincón de Olivedo
877	Félix Sáinz Cruz	"	13 4201	"	"
878	Gabriel Gómez Robledo	"	12 2111	"	Santo Domingo
879	Valeriano Asensio Lacalle	23 "	13 24	"	Cidamón
880	Juan José Díaz Fernández	"	11 249	"	Medrano
881	José M. Ruiz Moreno	"	13	"	Grávalos
882	Ricardo Bellido Alvarez	"	13 75	"	Sotés
883	Iluminado Pérez Sáenz	"		Armas gratuitas	Arnedo
884	Serafín Miguel González	24 "	12 1113	Armas	Haro
885	Leandro Herreros Martín	"	8 21233	"	"
886	Gerardo Abeitua	25 "	13 3553	Caza	Calahorra
887	Cándido Gutiérrez	"	13 132	"	Corera
888	Tiburcio Giménez	"	13 6703	Armas	Logroño
889	José M. Bello y Sierra	26 "		Armas gratuitas	"
890	Gonzalo Torralba	"	13 19	Caza	Navarrete
891	Adolfo Campillo	"	9 2333	"	Haro
892	Agapito Díaz	"	11 4995	Armas	Calahorra
893	Patrocinio Martínez	"	13 21887	"	Logroño
894	Claudio Herreros	"	10 955	Caza	Autol
895	Luis Fernández Martín	28 "	13 327	"	Munilla
896	Martín Morato	"	13 366	"	El Villar de Arnedo
897	Pedro Sáenz Rivas	"		Armas gratuitas	Tudelilla
898	Manuel Escribano	"	9 49	Armas	Alfaro
899	Leonardo López González	29 "	13 22953	Caza	Logroño

Licencias expedidas durante el mes de MAYO del año 1932

900	Francisco de Atauri	2 mayo 1932		Armas gratuitas	Alfaro
901	Nicasio Lasanta Echavarría	"		"	"
902	Antonio Morte Alonso	"		"	"
903	José Arnedo Sanz	"		"	"
904	Gregorio Arellano	"		"	"
905	Casto Miguel Martínez	"		"	"
906	Miguel Ordolfo Francés	"		"	"
907	Santiago Moreno Llorente	"		"	"
908	Francisco L. Soldevilla	"		"	"
909	Ignacio Pereta Peón	"		"	"
910	José Malumbres	"		"	"
911	Juan Marín Fernández	3 "	13 623	Armas	Alcanadre
912	Atanasio Alesanco	"	13 49	"	Estollo
913	Miguel del Amo Rubio	"	13 81	"	"
914	Enrique Ruiz Oliván	"	13 598	"	Ventas Blancas
915	Damián Agustín Jorge	4 "	13 229	"	Villarta Quintana
916	Fortunato Medel	6 "	13 5637	"	Calahorra
917	Florencio Fernández	7 "	13 81	"	Cañas
918	Rufino Fernández	"	11 595	"	Alesanco
919	Saturnino Valgañón	"	12 52	"	Villar de Torre
920	Justo Sánchez	"		Armas gratuitas	Alfaro
921	Ildefonso Gil Torres	9 "	12 587	Caza	Alcanadre
922	Marino Negueruela	10 "		Armas gratuitas	San Asensio
923	Teófilo del Campo	"		"	"
924	Julián Abalos Castro	"		"	"
925	Andrés Ceballos	11 "		"	Logroño
926	Vicente Galiana	"		"	"
927	Francisco Ayúcar	"		"	"
928	Luis García Alesanco	"	12 198	Caza	Estollo
929	Cesáreo Carranza	"	15 5206	"	Alfaro
930	Pedro Miguel	12 "	12 19	"	Logroño
931	Asterio P. Vozmediano	"	13 491	"	Zarratón
932	Faustino Ruiz	13 "	12 285	Armas	Villamediana
933	Felipe Alesanco	"	12 30	Caza	Herramélluri

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
934	Dionisio Martínez	14 mayo 1932	5 682996	Armas	Los Molinos de Ocón
935	Agapito López	"	13 13768	Caza	Logroño
936	Manuel Solana	"	14 2547	"	Haro
937	Fermín Bañuelos	16 "	13 67	"	Ollauri
938	Julián Fernández	"	13 570	"	Ventas Blancas
939	Braulio Pérez	"	13 172	"	Ortigosa
940	Elías Pérez	"	13 4389	"	Logroño
941	Manuel Calvo	17 "	13 111	"	Mansilla
942	Fermín Abella	"	"	Armas gratuitas	Logroño
943	Patricio Domínguez	"	13 118793	Armas	"
944	Juan C. López Pérez	18 "	12 686	"	Alcanadre
945	Tomás Gómez Resa	"	12 1139	"	"
946	Luis Nalda Rojas	"	13 20948	Caza	Logroño
947	Gregorio Muro	"	10 114	Armas	Pedroso
948	Eugenio Angel Muñoz	"	13 20368	"	Logroño
949	Prisco Santolaya	"	"	Armas gratuitas	Villamediana
950	José M. Mato	19 "	"	"	Logroño
951	Emilio Oliván	"	"	"	"
952	Teodomiro Ruiz	"	"	"	"
953	Lorenzo Ortiz	"	"	"	"
954	Federico Soto	"	"	"	"
955	Hilario Montalvo	"	"	"	"
956	Santiago Yécora	"	"	"	"
957	José M. Ochoa Mateo	"	14 1928	Caza	"
958	Adriano Fernández	20 "	13 3691	"	Haro
959	Domingo Arnáez Lafuente	"	12 89	Armas	Ollauri
960	Juan Aguado Ibáñez	"	13 83	Caza	Ocón
961	Santos Aguado Sáenz	"	12 142	"	"
962	Silvestre Ruiz	21 "	13 19323	"	Logroño
963	Antonio Estefanía	"	"	Armas gratuitas	Haro
964	Cirilo Bretón	23 "	11 871	Armas	Arnedo
965	Venancio López	"	9 488	"	"
966	Agustín Beriaín	"	"	Armas gratuitas	Calahorra
967	Andrés Ceballos Medrano	"	10 807	Armas	San Asensio
968	José Fernández	"	"	Armas gratuitas	Alfaro
969	Luis Pérez Iñigo	24 "	1 9	Armas	Logroño
970	Julio Pérez	"	13 380	"	Cenicero
971	Atenedoro Latorre	"	"	Armas gratuitas	Quel
972	Pablo Salcedo	25 "	"	"	Calahorra
973	Elías Leza Sáez	"	"	"	Logroño
974	Eusebio Palacios Herce	26 "	13 174	Caza	Agoncillo
975	Pablo Olarte Miguel	"	11 596	Armas	Nájera
976	Isidoro Potes Benedicto	27 "	13 2623	Caza	Haro
977	Luis García Benito	"	13 2395	"	"
978	Ruino Potes Benedicto	"	12 3437	"	"
979	Andrés Cadarso	"	"	Armas gratuitas	Ocón
980	Constantino Tejada	"	"	"	"
981	Victoriano López	"	"	"	Logroño
982	Casimiro Taza Espinosa	"	13 266	Armas	Alcanadre
983	Serafín Moreno Martínez	28 "	12 273	Caza	San Román
984	Casildo Manzanares Martín	"	13 407	"	Badarán
985	Basilio Vegas Manzanares	"	13 797	"	"
986	Vicente Arguea Barrera	"	12 1	"	Rabanera
987	Ramón Pacigalupe	"	"	Armas gratuitas	Nájera
988	Bonifacio Reinares	"	12 93	Caza	Rabanera
989	Eleuterio Reinares	"	13 95	"	"
990	Mariano Ortiz de Viñaspre	30 "	12 311	"	Ollauri
991	Ricardo Olejalea Marín	"	13 255	Armas	Hervías
992	Manuel Blázquez Pérez	"	11 3039	"	Alfaro
993	José Martínez Hernández	"	13 1099	Caza	Aldeanueva de Ebro
994	Emeterio García Peón	"	11 82	"	Laguna de Cameros
995	Agustín Mendoza Soto	"	13 304	"	Ollauri
996	Juan Villarejo Alvarez	"	12 32	"	"
997	Pedro Chavarri Artacho	"	13 383	"	Cenicero
998	Felipe Gómez Velasco	"	13 345	"	Ortigosa
999	Antonio Mazo Martínez	"	12 316	"	Avellaneda
1000	Elías Fernández Lozano	"	12 179	Armas	Albelda de Iregua
1001	Félix Leza López	31 "	"	Armas gratuitas	Arnedo
1002	Matías de la Stma. Trinidad	"	13 21173	Caza	Logroño
1003	Manuel Ruiz García	"	13 "	"	Nestares
1004	Martín Martínez de Grande	"	12 282	"	Badillos
1005	Ruino Viguera Sáenz	"	12 158	"	Estollo

Administración Municipal

EDICTO 1933

Don Cándido Cordón Mangado, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades,

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio del año 1932 y en cumplimiento al artículo 510 del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público por término de

quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentar los interesados las oportunas reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, claros y precisos y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a fin de ser admitidas.

Corera, 8 de agosto de 1932.— El Presidente de la Junta, Cándido Cordón.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

1930

El día doce de septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados en la Sala Consistorial de esta villa, de 173'748 metros cúbicos maderables procedentes de 95 hayas del monte de esta villa y sitio «El Cabezo», tasados en 4.670 pesetas, y con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 84, del día 15 de julio último, y las facultativas

de este Ayuntamiento, hallándose ambas de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las copas de las hayas quedarán para beneficio de las leñas de hogares.

Los pliegos de opción a la subasta se presentarán en dicha Secretaría de 11 a 12 de los días no feriados, hasta el día diez de dicho mes de septiembre.

Almarza de Cameros, 9 de agosto de 1932.— El Alcalde, Juan Rubio.

Imprenta Provincial. — Logroño